



FEDEARROZ FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS

Bogotá, 31 de diciembre de 2021

815477

Doctor
JUAN GONZALO BOTERO BOTERO
Viceministro de Asuntos Agropecuarios
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Bogotá

Ref: **Procedimiento para la elección de los miembros de la Comisión de Fomento Arrocero.**

Apreciado Señor Viceministro:

Mediante el Decreto 13 de 2016 el MADR reglamentó el parágrafo 3 del artículo 106 de la Ley 1753 de 2015 y, estableció los mecanismos democráticos para la elección de miembros de órganos directivos de fondos que manejan cuotas parafiscales, distintos de aquellos miembros que representen a entidades públicas, normas a su vez reglamentadas por la Resolución 31 expedida por ese ministerio en el año 2016.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 67 de 1983, las Comisiones de Fomento allí creadas estarán integradas, entre otros, por tres miembros elegidos por la Junta Directiva de la Asociación correspondiente, por su parte el artículo 13 del Decreto 1000 de 1984 dispone que los mencionados miembros de la Comisión de Fomento Arrocero serán elegidos por la Federación Nacional de Arroceros.

En cumplimiento del decreto 13 y la resolución 31 referidas en el primer párrafo, la Junta Directiva de Fedearroz expidió el correspondiente reglamento para la elección de los miembros de la Comisión de Fomento, que fue sometido a consideración y fue aprobado por el MADR, anexo copias de estos documentos.

El artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 derogó expresamente el artículo 106 de la ya referida Ley 1753, por lo que consideramos que para las normas expedidas con base en el mismo se produce el fenómeno del decaimiento, al desaparecer las disposiciones jurídicas que le sirven de sustento. Por lo anterior no existe normatividad que señale el procedimiento para la elección de los tres miembros de la Comisión de Fomento Arrocero que debe elegir la Junta Directiva de Fedearroz.

Teniendo en cuenta lo antes expresado y que el periodo de los actuales miembros de la Comisión está próximo a vencer, la Junta Directiva de Fedearroz en su sesión del mes de enero de 2022 procederá a realizar dicha elección con base en las normas vigentes, Ley 67 de 1983 y Decreto 1000 de 1984

Cordialmente,


RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO
Gerente General

Copias: Dr. Camilo Santos – Director de Cadenas Agrícolas y Forestales MADR

REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS CONTRIBUYENTES EN LA COMISIÓN DE FOMENTO ARROCERO

A través del presente documento se adopta el reglamento para elección de los tres (3) miembros que integrarán la Comisión de Fomento Arrocero, en representación de los contribuyentes de la contribución parafiscal, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el párrafo 3 del artículo 106 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo, dispuso que “Los miembros de las juntas directivas de los fondos que manejan recursos parafiscales, distintos a aquellos que representen a entidades públicas, deberán ser elegidos por medio democráticos que garanticen la participación de los gravados de la cuota parafiscal respectiva”.
2. Que el Decreto 013 de 2016, expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su Título 4 reglamenta los medios democráticos de elección de miembros de los órganos directivos de los fondos constituidos por contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras, distintos de aquellos que representen a entidades públicas, de modo que se garantice la participación de los gravados con la cuota parafiscal respectiva.
3. Que la Resolución 031 del 17 de febrero de 2016, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establece los términos, procedimientos y requisitos necesarios para hacer efectiva la elección democrática de los miembros de los órganos directivos de los fondos constituidos con contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras, distintos de aquellos miembros que representan a entidades públicas.
4. Que el artículo 4 de la Resolución 031 del 17 de febrero de 2016, determina que los medios democráticos y procedimientos de participación efectiva a los que hace referencia dicha Resolución, el párrafo 3 del Art 106 de la Ley 1753 de 2015, y el título 4 de la parte 10 del Libro 2 del Decreto 1075, serán aprobados previamente a la apertura de las convocatorias a las elecciones, por el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. Que el artículo 7º de la Ley 67 de 1983, reglamentado por el artículo 13 del Decreto 1000 de 1984 estableció como órgano de dirección del Fondo Nacional del Arroz, a la Comisión de Fomento Arrocero integrada por: el Ministro de Agricultura o su Delegado, quien la presidirá, por el Ministro de Desarrollo Económico o su Delegado, por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado, por el Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su Delegado y por tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva de la Federación Nacional de Arroceros.
6. Que es necesario establecer el procedimiento para la elección, por parte de la Junta Directiva de la Federación Nacional de Arroceros – FEDEARROZ, de los tres (3)

Officer

representantes de los contribuyentes de la Cuota de Fomento Arrocero, que harán parte de la Comisión de Fomento Arrocero, así:

ARTICULO 1. CONVOCATORIA

La Federación Nacional de Arroceros – FEDEARROZ, por conducto de su Junta Directiva y a través de su página web y en un medio de amplia circulación Nacional informará a los contribuyentes de la Cuota de Fomento Arrocero del presente reglamento y convocará a los interesados en hacer parte de la Comisión de Fomento Arrocero a postularse, igualmente se informará el cronograma para la elección de los mismos. La convocatoria se hará conocer a los interesados con por lo menos un (1) mes de anticipación a la fecha en que debe realizarse la elección.

De la convocatoria se informará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la publicación en su página web.

ARTICULO 2. INSCRIPCIÓN:

Quienes aspiren a postularse como candidatos para ser parte de la Comisión de Fomento Arrocero deberán inscribirse enviando una solicitud escrita, en medio físico o electrónico, en tal sentido, acreditando, el cumplimiento de los requisitos que se señalan más adelante. Las comunicaciones en medio físico deben dirigirse a la Carrera 100 No. 25H-55 de la ciudad de Bogotá, las comunicaciones electrónicas al correo secretaria2@fedearroz.com.co, ambas dirigidas a la secretaría general de FEDEARROZ.

El plazo para la inscripción será de diez (10) días hábiles que se empezarán a contar desde el momento en que se haga la convocatoria a través de la página web de Fedearroz.

Vencido el plazo para la inscripción, FEDEARROZ procederá a verificar que quienes se postularon para candidatos a la Comisión de Fomento Arrocero cumplen con los requisitos exigidos. FEDEARROZ conformará una lista de elegibles con aquellos candidatos que cumplen con requisitos, la cual será sometida a consideración de la Junta Directiva del gremio.

ARTICULO 3. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.10.4.5 del decreto 013 de 2016, los candidatos a la Comisión de Fomento Arrocero deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser gravado con la Cuota de Fomento Arrocero y estar al día en el pago de la misma al momento de la inscripción y elección. Esta Verificación la hará internamente FEDEARROZ de los reportes que hacen los agentes recaudadores al momento de transferir la Cuota de Fomento Arrocero.
2. Carecer de antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, lo cual acreditarán con los respectivos certificados emitidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

aferrin

3. No formar parte de la Junta Directiva de la Federación Nacional de Arroceros – FEDEARROZ durante el periodo para el cual fue elegido.
4. Acreditar al menos ciento veinte (120) horas de formación en la administración o gestión de empresas agropecuarias. Este requisito se entiende cumplido si se acredita título profesional, o título de tecnólogo o de técnico en áreas agropecuarias expedidos por instituciones de educación superior oficialmente reconocidas.

ARTICULO 4. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA CUOTA PARAFISCAL EN LA COMISIÓN DE FOMENTO ARROCERO.

Los miembros principales de la Junta Directiva de la Federación Nacional de Arroceros procederán a elegir a los tres (3) representantes de los contribuyentes de la Cuota de Fomento Arrocero, de la lista de elegibles conformada. En ausencia del miembro principal de la Junta Directiva lo reemplazará su respectivo suplente personal, de conformidad con los estatutos gremiales.

Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan las tres (3) mayores votaciones, en caso de empate en el tercer puesto se realizarán votaciones adicionales hasta dirimir dicho empate.

A las personas que resulten elegidas se les informará mediante comunicación escrita a la dirección registrada al momento de la inscripción.

ARTICULO 5. PERIODO:

El periodo de los miembros de la Comisión de Fomento Arrocero, elegidos de conformidad con este reglamento, será de dos (2) años tal como lo establece el artículo 2.10.4.12 del Decreto 13 de 2016. El periodo comenzará en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se haga la elección.

Si durante dicho período la persona elegida presenta inhabilidad o impedimento, renuncia o se configura una vacancia definitiva, la vacancia será suplida por la persona que hubiere obtenido la siguiente votación más alta, quien asumirá la función por el término restante del período respectivo.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de la Federación Nacional de Arroceros en su sesión del veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).

PRESIDENTE



NÉSTOR JULIO VELASCO MURILLO

SECRETARIA



ROSA LUCÍA ROJAS ACEVEDO

añer

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20175200161781

Fecha: 06-07-2017

Bogotá, D.C.,

Doctor
RAFAEL HERNANDEZ LOZANO
Gerente General
FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS
Carrera 100 No. 25H-55
carlosperez@fedearroz.com.co
Ciudad


Asunto: Respuesta a Solicitud de autorización de proceso de elecciones miembros Comisión de Fomento Arrocero (Rad. 20173130145252)

Respetado Dr. Hernández:

En respuesta a su escrito en referencia de fecha 5 de junio y en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 031 de 2016 del Ministerio de Agricultura, por la cual se establecen términos, procedimientos y requisitos para la elección de miembros de órganos directivos de los fondos parafiscales, me permito comunicarle que revisados los medios utilizados por la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS y los procedimientos para la elección de los tres (3) miembros de la Comisión de Fomento Arrocero elegidos por la Junta Directiva de la Federación, estos resultan acordes con lo dispuesto en el Decreto 013 de 2016 y la Resolución 031 de 2016.

Cordial saludo,


CESAR RIQUI OLIVEROS CÁRDENAS
Director de Cadenas Agrícolas y Forestales

 Proyectó: NMontana